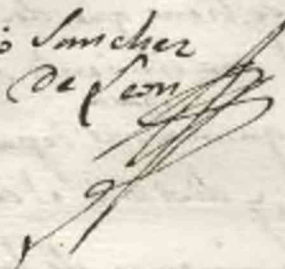


primero debería gozar el sueldo de tres reales diarios, por que se le disminuye el trabajo; y el segundo de dos; cantidad que no es insostenible en el día a la Sociedad, pues cuenta con alguna seguridad para cobrar sus ~~de~~ arbitrios, y existencia de algún fondo.

En quanto al Pavante D. Ferm.º Simó la Comisión no puede dejar de decir, que a la Sociedad consta su comportamiento en la Escuela; y conforme a los conocimientos que tiene sobre el particular, podría determinar su continuación, ó reparación de su destino; medida urgente en ventura de la Comisión, por que el Pavante que desempeña el puesto, y cargo de aquel, dice que no quiere continuar con la asignación de los dos reales, supuesto que el propietario está ya en libertad, y que pueda desempeñar su destino por sí mismo.

Con respecto a la pretension que este hace en su memorial, debe tener presente la Sociedad, que en mas de un año que ha estado preso ha estado cobrando la mitad de su sueldo; y después de haber salido de prisión ha cobrado ya el mes próximo pasado: la Comisión juzga que si ha de continuar en su destino se le debe obligar a que lo desempeñe desde el día; y en el caso contrario, no encuentra una razón para que la Sociedad le continúe dando los dos reales que pide, y por el termino, y tiempo que el se propone.

La Sociedad resolverá lo que estime mas conveniente.
Mucia 2 de Noviembre de 1841=

Antonio Sanchez
De Pen


S. L. Director y Sociedad Económica de esta Capital;

